

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8 Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

3. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en fecha catorce de febrero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número CPN/SG/09/2015, en el que aprobó que en algunos municipios del Estado de México, entre ellos Nezahualcóyotl, se seleccionaran candidatos a través del método de designación.
4. Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el veintiséis de febrero del año en curso, expidió invitación “A los ciudadanos en general a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el Proceso para la *“DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A ALCALDES Y PLANILLAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.”*”.
5. Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en su vigésima sesión ordinaria, celebrada en fecha veintiuno de abril de la presente anualidad, aprobó la propuesta de designación a miembros de Ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl. En dicha lista, las ciudadanas Tania Alejandra Cervantes Rangel y Elvira Garduño Nieto, aparecían como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a la tercera regiduría, del Ayuntamiento referido.
6. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del referido instituto político, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, a través del Acuerdo número CPN/SG/127/2015, aprobó la designación de candidatos a integrar las planillas de los Ayuntamientos y a Diputados Locales por los principios de representación proporcional y mayoría relativa, correspondientes al Estado de México, mismo que aprobó, entre otros, la designación de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en el cual no se incluyó a las ciudadanas mencionadas.
7. Que en fecha veintiocho de abril del año en curso, las ciudadanas Tania Alejandra Cervantes Rangel y Elvira Garduño Nieto, promovieron, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, mismos que fueron radicados con las claves ST-JDC-327/2015 y ST-JDC-328/2015, respectivamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas, la postulada por el Partido Acción Nacional, al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México.
9. Que una vez cerrada la instrucción, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano radicados con las claves ST-JDC-327/2015 y ST-JDC-328/2015, se ordenó su acumulación y la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó en fecha siete de mayo de dos mil quince, sentencia, en la cual resolvió:

*“PRIMERO. Se **acumula** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **ST-JDC-327/2015** al diverso **ST-JDC-328/2015**, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.*

*SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional número CPN/SG/127/2015 en los términos del punto 8 de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **vincula** a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos del punto 8 de la presente sentencia.*

*CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México en los términos del punto 8 de la presente sentencia.”.*

Asimismo, el inciso d), de su punto 8. Efectos, refiere:

*“d. Toda vez que actualmente el PARTIDO ya ha registrado a las candidatas para ocupar el cargo propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se **vincula** al **Instituto Electoral del Estado de México** para que **deje sin efectos el registro provisto** al PARTIDO **únicamente** por cuanto hace a las candidatas propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México; dejando intocados los registros de los demás miembros integrantes de la planilla registrada por el PARTIDO para la elección referida.”.*

10. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2351/2015, recibido en fecha ocho de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Toluca, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

VIII. Que como se refirió en el Resultado 9 del presente Acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, misma que en su Resolutivo Cuarto, ordenó:

“CUARTO. Se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de México en los términos del punto 8 de la presente sentencia.”

Asimismo, el inciso d), de su punto 8. Efectos, refiere:

“d. Toda vez que actualmente el PARTIDO ya ha registrado a las candidatas para ocupar el cargo propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se **vincula al Instituto Electoral del Estado de México para que deje sin efectos el registro provisto al PARTIDO únicamente** por cuanto hace a las candidatas propietaria y suplente a la 3^{er} Regiduría del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México; dejando intocados los registros de los demás miembros integrantes de la planilla registrada por el PARTIDO para la elección referida.”

Por lo anterior, este Consejo General a efecto de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la misma, procede a cancelar el registro de las candidatas a la 3^{er} Regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Una vez que el Partido Acción Nacional, de cumplimiento a lo ordenado por la sentencia en cumplimiento, este Consejo General realizará las diligencias y actos que resulten pertinentes, respecto de los demás efectos de dicha resolución jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se cancela el registro de las candidatas a la 3^{er} Regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postulada, por el Partido Acción Nacional, para el periodo constitucional 2016-2018, realizado por este Consejo General, a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, en cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Acción Nacional, ante este Órgano Superior de Dirección.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales de Nezahualcóyotl, del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México, las candidaturas registradas a la 3^{er} Regiduría, propietaria y suplente, de la planilla de candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, postuladas por el Partido Acción Nacional, aprobadas a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, haga del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, el cumplimiento, por cuanto hace a este Instituto Electoral del Estado de México, al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015.
- SÉPTIMO.-** Una vez que el Partido Acción Nacional, de cumplimiento a lo ordenado por la sentencia en cumplimiento, este Consejo General realizará las diligencias y actos que resulten pertinentes, respecto de los demás efectos de dicha resolución jurisdiccional.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n),

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal

del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/106/2015

Por el que se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto, en relación con los efectos señalados en el inciso d), del Punto 8. Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número ST-JDC-327/2015 y su acumulado ST-JDC-328/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal